

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DAPB No. 412-2023
De 30 de noviembre de 2023

Por la cual se corrige la Resolución DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022 “Que aprueba la viabilidad para el proyecto **PUERTO BARÚ**, ubicado parcialmente en el área protegida **MANGLARES DEL DISTRITO DE DAVID Y DEMÁS ECOSISTEMAS AFINES**, cuyo promotor es **OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES CORP. y BARÚ MARINA GROUP, S. DE R.L.**”

El suscrito Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022, se aprobó la viabilidad para el proyecto **PUERTO BARÚ**, presentada por **OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES CORP. y BARÚ MARINA GROUP, S. DE R.L.**;

Que al realizar la revisión de la documentación que reposa en el expediente administrativo DAPB-0190-2021, que contiene el trámite de viabilidad del proyecto **PUERTO BARÚ**, la Dirección de Áreas Protegidas pudo detectar un error en la transcripción de dos cuadros que contienen información proporcionada por la Dirección de Información Ambiental;

Que sobre lo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, elaboró el Informe Técnico DAPB-0489-2023 de 27 de noviembre de 2023, en el cual señala como una de sus conclusiones, lo siguiente:

“ ...

8. En revisión de la Resolución DAPB-044-2022, que aprobó la viabilidad se evidenció que los datos de cobertura boscosa de 2012 y 2019 estaban invertidos (Ver foja # 4 y 5 de la Resolución DAPB-044-2022, Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0079-2022, foja 9 y Memorando DIAM-01432-2021); por lo cual no se permite realizar una lectura correcta, se invirtió la forma de expresar los datos de superficie y porcentaje. Además, se omitió en el cuadro de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, los datos que corresponden a la finca 392875 (Parcela TM);

...”

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en el Informe Técnico DAPB-0489-2023 de 27 de noviembre de 2023, recomienda entre otras cosas “*elaborar una Resolución para corregir la inconsistencia de información de la Resolución DAPB-044-2022*”;

Que luego de la revisión integral del expediente, se observa que al transcribir los cuadros correspondientes a Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012 y Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019, del Memorando DIAM - 01431-2021 de 30 de diciembre de 2021, por error involuntario se invirtieron las columnas de “porcentaje” y “área (ha)”, De igual forma, por error involuntarios se omitió transcribir los datos correspondientes a la Finca 392875 (Parcela TM), en virtud de lo cual se hace necesario corregir las páginas 4 y 5 de la Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022;

30

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR la página No. 4 de la Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022, en lo que respecta al cuadro de Cobertura Boscosa de la Tierra del año 2012, quedando así:

Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012:

- Las fincas o parcelas se ubican en las siguientes categorías:

Nombre	Categoría	Superficie (ha)	Porcentaje
Finca 35823 (Parcela C3)	Bosque de mangle	0.0748	0.78
	Otro cultivo anual	1.9723	20.68
	Pasto	4.6705	48.96
	Rastrojo y vegetación arbustiva	2.8216	29.58
Finca 35923 (Parcela TU)	Bosque de mangle	0.9128	11.12
	Otro cultivo anual	0.0610	0.74
	Pasto	5.3538	65.21
	Rastrojo y vegetación arbustiva	1.8825	22.93
Finca 392875 (Parcela TM)	Bosque de mangle	4.7536	44.61
	Bosque latifoliado mixto secundario	3.8305	35.95
	Rastrojo y vegetación arbustiva	2.0717	19.44
Finca 392875 (Parcela TU3)	Bosque de mangle	2.3967	15.08
	Bosque latifoliado mixto secundario	5.5798	35.11
	Pasto	5.8291	36.68
	Rastrojo y vegetación arbustiva	2.0865	13.13
Finca 9025 (Parcela TM)	Bosque de mangle	0.3645	2.60
	Otro cultivo anual	0.1204	0.86
	Pasto	12.2119	87.11
	Rastrojo y vegetación arbustiva	1.3225	9.43
Fincas 37862 y 37999 (Parcelas IM C3)	Bosque de mangle	3.7881	8.26
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.7262	1.58
	Pasto	32.7718	71.45
	Rastrojo y vegetación arbustiva	8.5802	18.71

Segundo. CORREGIR la página No. 5 de la Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022, en lo que respecta al cuadro de Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019, quedando así:

Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019:

- Las fincas o parcelas se ubican en las siguientes categorías:

Nombre	Categoría	Superficie (ha)	Porcentaje
Finca 35823 (Parcela C3)	Bosque y otras tierras boscosas	0.9048	9.49
	Otras tierras	8.6344	90.51
Finca 35923 (Parcela TU)	Bosque y otras tierras boscosas	0.3163	3.85
	Otras tierras	7.8938	96.15
Finca 392875 (Parcela TM)	Bosque y otras tierras boscosas	10.6558	100.00
Finca 392875 (Parcela TU3)	Bosque y otras tierras boscosas	8.8056	55.41
	Otras tierras	7.0864	44.59
Finca 9025 (Parcela TM)	Bosque y otras tierras boscosas	0.0888	0.61
	Cuerpos de agua	0.6208	4.23
	Otras tierras	13.9666	95.16
Fincas 37862 y 37999 (Parcelas IM C3)	Bosque y otras tierras boscosas	7.4829	16.31
	Otras tierras	38.3833	83.69

Tercero. NOTIFICAR a OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES CORP. y BARÚ MARINA GROUP, S. DE R.L. del contenido de la presente resolución.

Cuarto. ADVERTIR a OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES CORP. y BARÚ MARINA GROUP, S. DE R.L. que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de NOVIEMBRE, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE VICTORIA
 Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

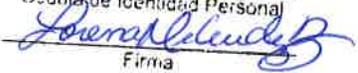
NOTIFICACIÓN

Hoy 01 del mes DICIEMBRE de año 2023
 Se notificó a Ismael Gonzalez
 de la Resolución DAPB-412-2023 del día 30
 del mes NOVIEMBRE del año 2023

NOTIFICADO
Ismael Gonzalez
 Nombre y Apellido
8-737-1808
 Cédula de Identidad Personal

NOTIFICADOR
Lorena Merendez
 Nombre y Apellido
8-921-1052
 Cédula de Identidad Personal


 Firma


 Firma